INCIDENTE DESACATO
Radicado: 2020-00372-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, se allega a través del correo electrónico respuesta por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., informando el cumplimiento del fallo del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Para lo que estime pertinente, noviembre 12 de 2020

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, se informa que mediante llamada telefónica al N° 3107975856, se le indago a la accionante JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ, si efectivamente la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. había realizado el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación y asimismo solicitó la correspondiente calificación, contestando la suscrita que, si le habían realizado el pago respectivo. Para lo que estime pertinente, noviembre 12 de 2020.

MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Vista las constancias que antecede, y contestación allegada por la incidentada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y por la señora **JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ.**

ANTECEDENTES INMEDIATOS

JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ presentaron acción de tutela en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicitando expida el oficio remisorio para que la JUNTA MEDICA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER le practique la calificación de pérdida de capacidad laboral, además se cancelen los honorarios respectivos de esta y le solicite directamente; a lo cual este despacho mediante fallo de tutela del día QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) resuelve no tutelar el amparo solicitado por la accionante:

> *"[…]**SEGUNDO: ORDENARLE al accionado SEGUROS SURAMERICANA S.A.,** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la 11 presente providencia, a través de su representante legal, sufrague los costos de honorarios profesionales de los MÉDICOS DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que los accionantes JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ Y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ puedan obtener el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral como requisito para acceder al AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD en virtud de la póliza A/T No. 21625939. **TERCERO: ORDENARLE al accionado SEGUROS SURAMERICANA S.A.,** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a través de su representante legal solicite de forma directa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander proceder con la calificación de la pérdida de Capacidad laboral de los accionantes JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ Y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ. […]".*

II- TRÁMITE DEL INCIDENTE

Con fundamento en el memorial presentado por parte **JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ**, dentro del trámite del incidente de desacato bajo radicado 2020-00372-00, el pasado 29 de octubre de 2020, se dispuso requerir previamente al inicio del incidente de desacato a la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido, confiriéndole el termino de 3 días hábiles contados

a partir de la notificación del mismo. Para posteriormente mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dio apertura formal al presente tramite incidental

De ahí, la entidad accionada dentro del término conferido allega memorial dando respuesta al requerimiento previo, exponiendo que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, realizando el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación y así mismo solicitando se proceda a realizar la correspondiente calificación de perdida capacidad laboral, como consta a folios 41 al 45.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

> *"Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración"*[1]

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por **JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ,** en contra de **SEGUROS SURAMERICANA S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de noviembre de 2020
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, noviembre 13 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

VIC ATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26de694507775c30f078ba8a1cac5f7173e0b226d9a71347907ce27dfad72a43
Documento generado en 11/11/2020 07:06:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Sentencia T-439/18**